

FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA
RESOLUCIÓN No. 17 DE 2026
(27 de marzo de 2026)

"Por medio del cual se declara la nulidad del proceso de selección de mínima cuantía No. ICMC-2026004 y se dispone la reactivación del mismo"

El Fondo de Vivienda Obrera de Duitama, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

CONSIDERANDO

1. Que el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama el día 13 de marzo de 2026, adelantó el proceso de selección de mínima cuantía No. ICMC-2026004 cuyo objeto es SUMINISTRO DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO TIPO TODO EN UNO(AIO) Y ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE, CON DESTINO AL FONFO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA, conforme a los principios de la contratación estatal y a las normas vigentes en materia de selección objetiva, transparencia y publicidad.
2. Que durante la etapa de evaluación realizada el día 20 de marzo del 2026 se identificó como oferente de menor valor a del proponente TYT TECNOTINTAS con representante legal la señora MARÍA LUISA LOZANO PÉREZ, identificada con NIT 1002996379-8, cuya propuesta económica fue susceptible de subsanación ya que no cumplía con la totalidad de la documentación requerida en la invitación, en el numeral 4.1 Requisitos Habilitantes: Capacidad Jurídica y Económica, adicionalmente se evidencio que la propuesta presentada contiene precios artificialmente bajos, conforme a lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.
3. Que el día 21 de marzo de 2026, TYT TECNOTINTAS, por medio de su representante legal, la señora MARÍA LUISA LOZANO PÉREZ, presentó las subsanaciones requeridas.
4. El día 26 de marzo 2026 a las 11:41 am, el FOMVIDU da la aceptación a la oferta presentada por TYT TECNOTINTAS con NIT 1002996379-8
5. Que el día 26 de marzo 2026 a las 12:06 pm la empresa HDC Soporte a la Ingeniería S.A.S., presentó observación mediante la plataforma SECOP II, señalando la ausencia de un ítem esencial en la oferta económica, específicamente la memoria RAM de 16 GB DDR5, y evidenciando inconsistencias en la justificación técnica y económica presentada.
6. Que el comité evaluador de la entidad, en cumplimiento de los principios de buena fe, transparencia y debido proceso, verificó la documentación presentada en la oferta económica por TYT TECNOTINTAS y constató que el anexo económico adjunto a la invitación del proceso había sido modificado, omitiendo el ítem esencial antes mencionado, lo que afecta la integridad y validez de la oferta.
7. Que de acuerdo con los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el proceso contractual debe garantizar la selección objetiva, transparencia, economía, responsabilidad y cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en los pliegos de condiciones.
8. Que, en atención a lo anterior y conforme al artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede la nulidad de los actos administrativos viciados dentro del proceso de selección, a fin de preservar la legalidad y el interés general.



RESUELVE

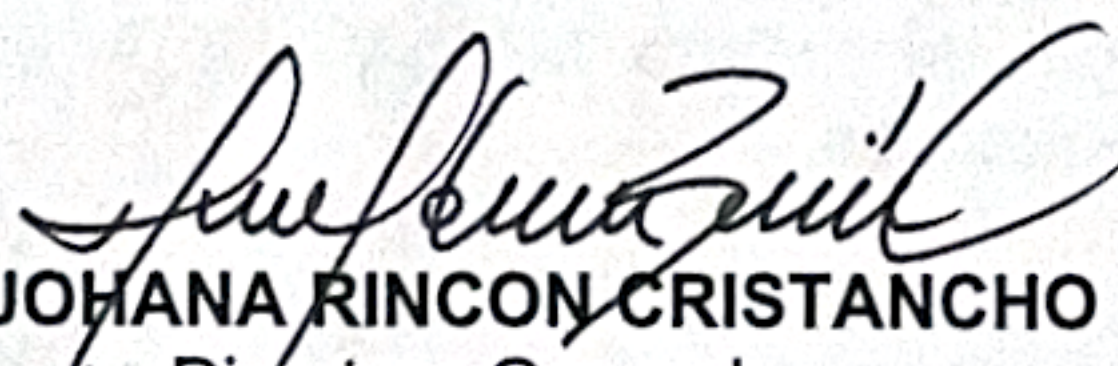
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad absoluta de la aceptación de la oferta del proceso de selección de mínima cuantía No. ICMC-2026004, dando aplicación al artículo 44 y artículo 45 de la Ley 80 de 1993, toda vez que se evidencian situaciones graves que afectan la validez del acto contractual, consistentes en violación de la Constitución y la ley, al haberse vulnerado los principios de selección objetiva y transparencia, y a su vez dando aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que se evidenciaron irregularidades sustanciales que afectan la validez del proceso y la confiabilidad de la información presentada por el oferente.

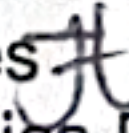
ARTÍCULO SEGUNDO: ELABORAR un nuevo proceso de selección de mínima cuantía con el objeto SUMINISTRO DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO TIPO TODO EN UNO(AIO) Y ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE, CON DESTINO AL FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA que garantice la participación de oferentes bajo condiciones claras, completas y verificables, asegurando la transparencia, la selección objetiva y la legalidad del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II y demás medios oficiales, dejando constancia de todas las actuaciones que integran el expediente contractual, con el fin de garantizar el principio de publicidad.

Dado en Duitama, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NINI JOHANA RINCON CRISTANCHO
Directora General
FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA

Elaboro; Tatiana Torres 
Asesora Jurídica FOMVIDU 

